MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN Nº 70001-33-33-008-2019-00226-00

DEMANDANTE: SURTIGÁS S.A. E.S.P.

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUENAVISTA (SUCRE)** 

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

## ALFONSO PADRÓN ARROYO Secretario



# JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

# MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00226-00 DEMANDANTE: SURTIGÁS S.A. E.S.P. DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUENAVISTA (SUCRE)

#### 1. ANTECEDENTES

La empresa SURTIGÁS S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 890400869-9, actuando mediante apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el MUNICIPIO DE BUENAVISTA (SUCRE), para que se declare la nulidad de la Resolución No. IAP-2018-72 del 3 de enero de 2018 y de la Resolución No. RR-IAP-2019-01-007 del 15 de enero de 2019, por medio de las cuales se le liquidó el impuesto de alumbrado público de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 y enero de 2018, y se resolvió negativamente recurso de reconsideración contra dicha decisión, respectivamente; y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompañan los actos administrativos demandados, poder especial y otros documentos para un total de doscientos cuarenta y cinco (245) folios.

### 2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN Nº 70001-33-33-008-2019-00226-00 DEMANDANTE: SURTIGÁS S.A. E.S.P.

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUENAVISTA (SUCRE)** 

1. Por las partes, el asunto, lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía este

juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a

los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.

2. Al tenor del literal d del numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el presente

medio de control no ha caducado.

3. Reúne los presupuestos procesales de conformidad con los artículos 161, 162,

163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

En conclusión, por reunir la demanda todos los requisitos legales y haber sido

presentada en tiempo, se procederá a admitirla.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE** 

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del

derecho y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público, a la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al MUNICIPIO DE BUENAVISTA

(SUCRE).

**SEGUNDO:** Dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de

este proveído, la parte demandante deberá cumplir con la carga procesal de

entregar en la secretaría de este Juzgado la constancia del pago que realice en la

empresa de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de

sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la

parte demandada. Allegada la constancia de los pagos antes referidos, efectúese

la notificación personal conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del presente

auto.

De no cumplir la parte demandante con la carga anterior, se procederá en la forma

prevista en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

TERCERO: Una vez surtida la última notificación, la demanda y sus anexos

quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados, por el término común

de veinticinco (25) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del

Código General del Proceso.

2

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN Nº 70001-33-33-008-2019-00226-00

DEMANDANTE: SURTIGÁS S.A. E.S.P.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUENAVISTA (SUCRE)

CUARTO: Una vez vencido el término anterior, córrase traslado a la parte

demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del

Estado por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la

demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de

reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería a la doctora Jeannette Bibiana García Poveda,

identificada con la C.C. No. 51.639.494 y T.P. No. 41.080 del C.S. de la J, como

apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del

poder especial conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

**JORGE LORDUY VILORIA** Juez

RMAM